

2014-09-01-17-P01138

**CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
DEL MAR ABEMOSAN S.A.**

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00;

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: el señor **JULIO ABEL MOGRO SÁNCHEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos; **CAMILO HERIBERTO MOGRO SÁNCHEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y la señora **TATIANA LISSETH PÉREZ LOOR**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, empleada, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de fundación o constitución simultánea de la compañía denominada **COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR ABEMOSAN S.A.**, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el **Protocolo de Escrituras Públicas** a su cargo, una por la cual


Ab. Nelson Gustavo Canarte Arboleda
Notario XVII del Canton Guayaquil

conste la constitución simultánea de la Compañía **COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR ABEMOSAN S.A.**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de Sociedad Anónima denominada **COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR ABEMOSAN S.A.**, que se detalla a continuación: **Uno) JULIO ABEL MOGRO SÁNCHEZ**, por sus propios y personales derechos; **Dos) CAMILO HERIBERTO MOGRO SÁNCHEZ**, por sus propios y personales derechos; **Tres) La señora TATIANA LISSETH PÉREZ LOOR**, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR ABEMOSAN S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO-SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR ABEMOSAN S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**Constituyese la compañía Anónima denominada **COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR ABEMOSAN S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **A)**



Producción, importación, exportación y comercialización interna o externa de camarones, peces y otras especies bioacuaticos; como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-**El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de

Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos

inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y

confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de

Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la

calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el

usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias

sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se

repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de

accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo

pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo

contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La

propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión

firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que

lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título

correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La

transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra

terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de

Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no

estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los

accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título

de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO**

DÉCIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que

serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la

compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente



numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO UNDÉCIMO.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo o del acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General

de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**



OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. EL Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la



representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las


Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los



señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañías se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y el presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR ABEMOSAN S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **Uno) JULIO ABEL MOGRO SÁNCHEZ**, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, ha suscrito **SETECIENTAS VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de

Neison Gustavo
Notario XVII del Cantón

América cada una de ellas; Dos) **CAMILO HERIBERTO MOGRO SÁNCHEZ**, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, ha suscrito **CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, Tres) La señora **TATIANA LISSETH PÉREZ LOOR**, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, ha suscrito **CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los accionistas fundadores declaran bajo juramento sobre la correcta integración del capital social, el mismo que depositarán en una institución bancaria. **CLAUSULA QUINTA:** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y siete numeral ocho de la Ley de Compañías reformada, los accionistas designan como Gerente General al señor **JULIO ABEL MOGRO SÁNCHEZ**, quien ejercerá la representación legal de la compañía de forma individual. **CLÁUSULA SEXTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autoriza a la Abogada Tanya Pita Pozo, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública. Esta minuta está firmada por la Abogada Tanya Pita Pozo, Matricula del Foro de Abogados del Guayas número cero nueve-dos mil trece-seiscientos cincuenta.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7642962
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PITA POZO TANYA CLOTILDE
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2014 14:49:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR ABEMOSAN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Nelson Gustavo Quiroga A.
Escribano XVII del Cantón Guayaquil

ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.



JULIO ABEL MOGRO SÁNCHEZ

C.C. 1300917927

C.V. 020-098

CAMILO HERIBERTO MOGRO SÁNCHEZ

C.C. 0906766746

C.V. 020-096

TATIANA LISSETH PÉREZ LOOR

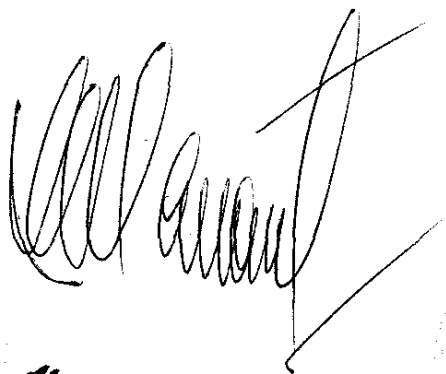
C.C. 1200780544

C.V. 058-0052

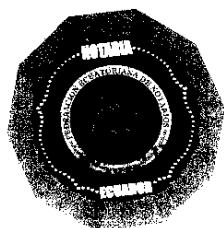
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:26.421

FECHA DE REPERTORIO:10/jun/2014

HORA DE REPERTORIO:12:31

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Junio del dos mil catorce, queda inscrito:
1.- Escritura pública, que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR ABEMOSAN S.A.**, de fojas 55.492 a 55.512, Registro Mercantil número 2.123.- 2.- Nombramiento de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR ABEMOSAN S.A.**, a favor de **JULIO ABEL MOGRO SANCHEZ**, de fojas 23.753 a 23.755, Registro de Nombramientos número 7.686.

ORDEN: 26421

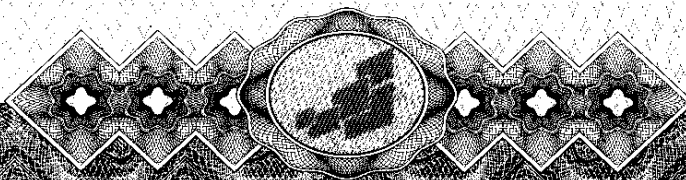


Guayaquil, 16 de junio de 2014

REVISADO POR: *b*

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 851509





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL HAN ABENOSANS S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUADOR

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

PARROQUIA:

XIMENA

BARRIO:

COOP. FRAGATA

CIUDADELA:

CALLE:

NÚMERO:

SL. 9

INTERSECCION/MANZANA:

7223

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2-437616

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

juel@hotmai.es

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0988163256

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A 3 CUADRAS DEL MERCADO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

JULIO ABEL MOGRO SANCHEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

130091792-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y aceto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

01 JUL 2014

Srta. Kristin LEON R.
C.A.U. - GYE

Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014
Fecha de Emisión: 23/05/2014

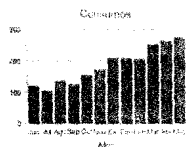
No. de Control: 132192708-05
Valor a pagar: 33.13
Fecha de Vencimiento: 09/06/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1321927-3 MOGRO SANCHEZ JULIO ABEL
Código Único Electrónico Nacional: 0401321927 Cédula / R.U.C.: 1300917927 Código Postal:
rección servicio: 132192708-05 PS COOP. FRAGATA GUASMO OESTE
an/Geocódigo: 67 86-08-010-3825 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tensión) 23/05/2014
División - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Ximena
Sección notificación: Domingo

FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Factor multiplicación:	1.00	Constante:	1.00
Hasta:	20/05/2014	Días Facturados:	33
Penalización Ep:	0.000000	Tipo consumo:	Leído
		Factor Corrección:	1.00
LECTURAS			
Descripción	Actual	Anterior	Consumo
	06272.00	05598.00	274 kWh
			21.13
VALORES PENDIENTES			
CONCEPTO	VALOR		
AL VALORES PENDIENTES (2):	0.00		



VALOR CONSUMO:	21.13
COMERCIALIZACIÓN	1.41
GESTIÓN COBRANZA	5.36
SUBSIDIO SOLIDARIO	1.13
I.V.A. (10%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	29.03
SERV. ALUMBRADO PÚB.	1.58
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	1.58
TOTAL SE Y AP (1):	30.61

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
AL VALORES PENDIENTES (2):	0.00

SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Contribuyente expone su opinión Resolviendo #725 de 7 de Noviembre del 2012. Auto E-1/1014-13-001



Factura No. 001-001-005175028

SUMINISTRO: 1321927-3 MOGRO SANCHEZ JULIO ABEL

908591560001

Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014

No. de Control: 132192708-05
Valor a pagar: 33.13

EMISOR

Contribuyente expone su opinión Resolviendo #725 de 7 de Noviembre del 2012. Auto E-1/1014-13-001

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.13
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	0.00
I.V.A.		0.00
RECAUDACIÓN TERCEROS (3):		2.13

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	30.61
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	2.13
TOTAL (1 + 2 + 3):	33.13

Pagar hasta: 09/06/2014

Ponemos a disposición de nuestros clientes:
Nuevo punto de Atención en el Centro Comercial Blue Coast, Km. 13.5
Via a la Costa, Local 17, Planta Alta, en el cual ofreceremos todos los
servicios a excepción de convenios y pagos.

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



5126

RECAUDACIÓN